

LA DECLARACION FRANCESA DE 1789 Y EL DERECHO PENAL*

Licda. Virginia Arango Durling ,
Investigadora

I. Introducción

El 14 de julio de este año se conmemora el Bicentenario de la Revolución Francesa y de la adopción por la Asamblea Nacional de Francia de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano.

El interés por el estudio de la Declaración en este instante (1) se basa precisamente en la importancia e influencia de este documento en el movimiento de reforma del Derecho Penal, aunque esto no signifique que estemos desestimando el carácter inspirador del mismo en las corrientes constitucionales de nuestra época (2) y en el desarrollo histórico de los i derechos humanos.

II. La Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano y sus Principios.

La Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano consagra derechos de una doble naturaleza: a) para los individuos en calidad de hombres y b) en calidad de ciudadanos.

En este sentido, "el hombre aparece como un ser a quien se imagina existiendo fuera de la sociedad, a quien se considera existiendo antes de la sociedad. En

* Publicado en el Boletín de Informaciones Jurídicas de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad de Panamá, Año XV, enero-junio, No. 30, Panamá, 1989, págs. 37- 43.

¹ Cfr: Virginia Arango Durling, La Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano", **La Estrella de Panamá**, 27 de abril de 1989, p. A-2.

² Cfr: Benito de Castro Cid, **El Reconocimiento de los Derechos Humanos**, Tecnos, Madrid 1982, p. 45 y Jorge Ivan Hubner Gallo, Introducción al Derecho, Editorial Jurídica de Chile, Santiago, 1966, p. 127.

cuanto al ciudadano, éste queda sujeto a la autoridad del Estado. Así, los derechos del hombre son naturales e inalienables, mientras que los derechos del ciudadano son positivos, garantizados por el derecho positivo. Los derechos humanos son derechos fundamentales por la propia razón de que existieron antes que el Estado, mientras que los derechos del ciudadano están subordinados y dependen de éste “.(3)

En relación a los derechos que consagra la Declaración a favor del hombre y del ciudadano tenemos los siguientes:

- Libertad e igualdad jurídica
- Derecho a la libertad
- Derecho a la propiedad (Art. 2, 17)
- Derecho a la seguridad (Art. 2)
- Derecho a la residencia (Art. 2)
- Principio de legalidad (Art. 5).
- Igualdad para las dignidades, cargos y empleos públicos (Art. 6)
- Presunción de inocencia y garantías del detenido (Art. 9)
- Libertad de opinión (Art. 10)
- Derecho de libre comunicación de los pensamientos y las opiniones de palabra, prensa e imprenta (Art. 11)
- Igualdad ante los impuestos (Art. 13)

³ Imre Szabo, Fundamentos históricos de los Derechos Humanos y desarrollos posteriores" en **Las Dimensiones Internacionales de los derechos Humanos**, Editor K. Vasak, UNESCO- Serbal, - 1984, p. 43.

- Derecho a exigir responsabilidades a quienes desempeñan funciones públicas (Art. 15)
- Derecho de verificación de control de impuestos (Art. 14)
- Prohibición de las acusaciones, detenciones y encarcelamientos ilegales (Art. 7)
- Irretroactividad de las leyes penales Art. 8)

También la Declaración establece Deberes para el ciudadano en el artículo 7° cuando dice que "todo ciudadano citado o aprehendido en virtud de la Ley debe obedecer al instante: se hace culpable por la resistencia" y para la Sociedad en el artículo 15 cuando señala que la misma tiene "derecho de pedir a todo agente público cuentas de su administración".

III. La Declaración Francesa de 1789 y el Derecho Penal

El Derecho Penal ha evolucionado en extensos períodos y a través de los estudios se aprecia la importancia e influencia de hechos históricos y de hombres que contribuyeron a modificar su naturaleza inminentemente represiva, por otra mucho más humanitaria.

En este sentido, las ideas liberales de BECCARIA, HOWARD, MONTESQUIE Y ROUSSEAU, entre otros, a principios del siglo XVII "advirtieron entonces que el Derecho Penal es una consecuencia necesaria de la naturaleza humana y del hecho de vivir el hombre en sociedad". (4)

El postulado de BECCARIA (nullum crimen, nulla poena sine lege) y las ideas reformadoras del sistema penitenciario de HOWARD constituyen pues, un movimiento reformador de las leyes penales en varios países en Europa.

⁴ Campo Elías Muñoz Rubio y Aura Guerra de Villalaz, **Derecho Penal Panameño, Parte General**, Ediciones Panamá Viejo, Panamá, 1980, p. 45.

Pero también el desenvolvimiento de hechos históricos como es la revolución francesa de 1789, vinieron a "favorecer de manera decisiva el movimiento de reforma penal". (5)

Con toda razón ha indicado VILLALOBOS (6) "que quizá la evolución hubiera seguido su curso lento en el tiempo y discontinuo en el espacio, si la revolución no hubiera venido a imprimirle, su aceleración característica y a servir como gigantesco sistema de propaganda para defender las ideas básicas de la reforma por todo el mundo civilizado".

Y es que la revolución francesa y sus postulados de "Libertad, Igualdad y Fraternidad" y los derechos consagrados y reconocidos en la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano fueron el "punto clave de la revolución de las ideas penales donde se reflejó con mayor amplitud el pensamiento de BECCARIA y sus ansias renovadoras". (7)

Los principios penales y procesales en la Declaración adoptados en los códigos penales de Francia de 1791 y 1795, luego reformados por el de 1832 establecieron, entre otros, la legalidad de los delitos y las penas; proclamaron la igualdad de todos ante 'la ley penal; suprimieron los suplicios y mutilaciones, la multa honorable, la pena de azotes, pena perpetua, etc. (8)

Por otra parte, sus principios sirvieron de punto de partida para la codificación en materia penal. (9)

Con relación a los principios reconocidos en la Declaración que contribuyeron al movimiento de reforma penal tenemos los siguientes:

⁵ Muñoz Rubio y Guerra de Villalaz, **Derecho Penal Panameño**, cit., p. 48.

⁶ Ignacio Villalobos, **Derecho Penal Mexicano**, Editorial Porrúa, 3a. edición, México, 1975, p. 29.

⁷ Rafael Márquez Piñero, **Derecho Penal, Parte General**, Trillas, 1986, p. 67. véase, además, Alfonso Reyes Echandía, **Derecho Penal, Parte General**, 10a. edición, universidad Externado de Colombia, 1986, p.38.

⁸ Roberto Teran Lomas, **Derecho Penal, Parte General**, Tomo I, Astrea, Buenos Aires, 1980, p. 56.

⁹ Cfr: Leoncio Ramos, **Notas de Derecho Penal Dominicano**, Publicaciones ONAP, Santo Domingo, 1985, p.31.

a) Principio de Legalidad:

El artículo 5º manifiesta que "la ley no puede prohibir más que las acciones nocivas para la sociedad. Todo lo que no está prohibido por la ley no puede ser impedido, y nadie puede ser obligado a hacer aquello que ella no ordena".

b) Igualdad ante la Ley:

El principio de igualdad ante la ley aparecía consagrado en el artículo 6º que manifiesta que la ley "debe ser la misma para todos, tanto si protege como si castiga".

c) Irretroactividad de las leyes penales:

El artículo 8º consagraba que "nadie puede" ser castigado más que en virtud de una ley establecida y promulgada con anterioridad al delito y legalmente aplicada".

d) Presunción de Inocencia:

El artículo 9º de la Declaración consagraba la presunción de inocencia y las garantías del detenido de la siguiente forma: "Presumiéndose que todo hombre es inocente hasta que haya sido declarado culpable, si se ha juzgado indispensable detenerle, la Ley debe reprimir severamente cualquier rigor que no fuera necesario para afianzarse de su persona".

e) Prohibición de acusaciones, detenciones y encarcelamientos ilegales:

El artículo 7º de la Declaración señalaba que "Nadie puede ser acusado, prendido ni detenido sino en los casos determinados por la Ley, y según las formalidades prescritas en ella.

Los que solicitan, expidan, ejecutan o hacen; ejecutar órdenes arbitrarias deben ser castigados; pero todo ciudadano citado o aprehendido en virtud de la Ley debe obedecer al instante: se hace culpable por la resistencia".

f) Limitación de las penas:

El artículo 8º de la Declaración establece que la "Ley no debe establecer más que penas estrictas y evidentemente necesarias".

IV. Conclusiones

De todo lo antes expuesto se aprecia que la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789 es fuente importantísima en el desenvolvimiento histórico del Derecho Penal, ya que reafirmó entre otros, las garantías procesales y penales a que tienen derecho todos los individuos.

La Declaración Francesa de 1789 dice en su artículo 10:

"Los hombres nacen y permanecen libres e iguales en derechos. Las distinciones sociales no pueden fundarse más que sobre la utilidad común".

www.penjuranpanama.com